

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00514 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SAMUEL ANTONIO JAMAICA BOTIA.

I.-Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **SAMUEL ANTONIO JAMAICA BOTIA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 20744003127 - 20756118824.

A.-OBLIGACIÓN No. 20744003127.

A.1.- \$11'450.443.55, por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

A.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda esto es, el **16 de mayo de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.- OBLIGACION No. 20756118824.

B.1 \$41'809.184.97 por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

B.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **16 de mayo de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y el art. 8º la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las tecnologías de las comunicaciones en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepción de ley.

5.- RECONÓCESE a la abogada **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab28f4ebdb517f1b918176ae7f747e34f96539ea1ba829a27c7f65ab5d4663ba**
Documento generado en 14/07/2022 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>